

Por su parte el PGCP en la norma técnica relativa a los deudores establece: "Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros."

La misma norma técnica prescribe en el párrafo 156: "(...) Los deudores de las entidades de gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio."(Subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo antes expuesto y en procura de la consecución de una información contable que reúna las características antes referenciadas, la CGN ha establecido en materia de control interno contable que corresponde a cada entidad definir las políticas y adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

"a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.

d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan." (Subrayado fuera de texto).

Para tal efecto, una vez agotadas las acciones administrativas así como las instancias legales, de lo cual debe quedar evidencia o soporte, corresponde adelantar la depuración de los derechos sobre los cuales se ha concluido no es factible su recaudo o pago.

CONCLUSIÓN

Los objetivos de la información contable se satisfacen en la medida que dicha información reúna las características cualitativas: Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. De manera particular la característica de confiabilidad se materializa cuando la información contable refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad.

Corresponde a cada entidad adelantar e implementar de manera permanente las acciones administrativas y de control interno tendientes a garantizar la confiabilidad de la información, minimizando el riesgo de revelar en la misma, derechos u obligaciones afectados por las situaciones referenciadas en las anteriores consideraciones.

En virtud de lo anterior, una vez identificados los derechos sobre los cuales se ha evidenciado y documentado plenamente la imposibilidad de cobro, y una vez adelantadas las gestiones administrativas y agotadas las instancias legales, procede la depuración de dichos derechos acreditando el concepto que revela el derecho y debitando la subcuenta 320601-Capital de fondos parafiscales de la cuenta 3206-CAPITAL DE FONDOS PARAFISCALES o la subcuenta 320801-Capital fiscal de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL, según corresponda.

Los derechos objeto de depuración deberán ser revelados plenamente en las notas a los estados

contables y ser controlados para lo cual pueden revelarse y controlarse a través de las cuentas de orden.